

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 2958
Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega
Solicitante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante: Juan Felipe Posada Palacios
Radicación: 765204003005-2023-00464-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, actuando por conducto de apoderada judicial en contra del señor **JUAN FELIPE POSADA PALACIOS**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de menor cuantía, presentada por el **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra de **JUAN FELIPE POSADA PALACIOS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 8063705, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

MODELO	2020
MARCA	NISSAN
PLACAS	GCV513
LINEA	MARCH
SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	3N1CK3CD2ZL405240
COLOR	PLATA
MOTOR	HR16-368444U

Automotor que deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como Acreedor Garantizado a través de su apoderada judicial al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en las siguientes direcciones:

PARQUEADEROS CAPTUCOL
PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S
PARQUEADEROS LA PRINCIPAL

SE ADVIERTE que esta **prohibido** dejar el rodante en parqueaderos diferentes a los citados.

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com celular 333 033 4516 o fijo en Bogotá 601 742 0719 ext. 11508-11720-11542-11507-11514 como Acreedor Garantizado o a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc70cb3d19277c84e6f07271924e17e4e7335f5fac74895c6f5d3ad621842dcd**

Documento generado en 18/12/2023 01:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>